

Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud  
Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud

Oficio Nro. MSP-DNDRCES-2014-0027-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2014

**Asunto:** Emisión de certificados para importación de vehículos.

Señor Ingeniero  
Jose María Egas Eguez  
**Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) que en su Artículo 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.-...*La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.*

El Reglamento a la LOD Artículo 1. De la Persona con Discapacidad: *Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá como persona con discapacidad aquella que, ..... en una proporción equivalente al 40 por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.*

Artículo 6. Beneficios tributarios: inciso segundo ... Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades únicamente se aplicarán para las aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

El Consejo Nacional de Discapacidades mantuvo hasta el 5 de diciembre del 2013 el proceso de autorización de importación de vehículos, en función del reglamento a la LOD vigente a esa fecha. A partir del 17 de diciembre fecha en la que se expide el nuevo reglamento a la LOD, el CONADIS suspende sus funciones ejecutoras relacionadas con la importación de vehículos, razón por la que esta Cartera de Estado y el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) han venido coordinando el procedimiento para la autorización del mismo

El 11 de febrero de 2014 la SENAE expide la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE, la cual indica en su Artículo 2: Autoridad competente, procedimiento: *La autoridad competente es el Director Distrital o su delegado, quien a solicitud de la persona con discapacidad o la persona jurídica encargada de su atención, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente de exención de tributos al comercio exterior, de conformidad con la normativa vigente. Para el efecto deberá presentarse junto a la solicitud los siguientes documentos:*

a. *Para la persona natural, el Certificado Único de Calificación de Discapacidad,*

Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud  
Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud

Oficio Nro. MSP-DNDRCES-2014-0027-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2014

*emitido por el Ministerio de Salud Pública y suscrito por los profesionales autorizados. Las personas naturales sólo podrán importar los bienes que sean recomendados por los profesionales en este certificado.*

*b. Para el caso de la persona jurídica, el certificado de su registro ante el Ministerio de Salud Pública.*

En virtud de lo expuesto se han realizado los ajustes necesarios al procedimiento anterior de importación de vehículos, razón por la cual únicamente los profesionales acreditados por el Ministerio de Salud Pública podrán emitir los certificados solicitados por la SENAE.

Con estos antecedentes, solicito muy cordialmente comunicar a sus funcionarios calificadoros se abstengan de emitir certificados para importación de vehículos a nivel nacional a partir de esta fecha y remitir a esta Dirección la base de datos y los documentos de respaldo de los certificados que se hayan generado a partir del 17 de diciembre del 2013 en función de verificar la pertinencia o no de la emisión de los mismos de acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos.

Esta información permitirá que las personas con discapacidad que realizaron el procedimiento durante este tiempo en su institución puedan ser acreditados a través de las unidades del MSP y así cumplir las exigencias legales establecidas. Adjunto listado de unidades autorizadas a nivel nacional donde se puede remitir a las personas que soliciten este servicio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Juan Carlos Panchi Jima

**DIRECTOR NACIONAL DE DISCAPACIDADES, REHABILITACIÓN Y CUIDADO ESPECIAL EN SALUD**

Anexos:

- UNIDADES AUTORIZADAS LICENCIAS Y VEHICULOS.pdf

Copia:

Señor Doctor

Jose Ruben Bucheli Teran

**Director Médico del Hospital "Carlos Andrade Marín"**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Ingeniero

**Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud**  
**Dirección Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud**

**Oficio Nro. MSP-DNDRCES-2014-0027-O**

**Quito, D.M., 08 de marzo de 2014**

MBA, Juan Enrique Acosta Izquierdo  
**Director Administrativo del Hospital "Carlos Andrade Marín" (E)**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señor Magíster  
Juan Bernardo Sánchez Jara  
**Director Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud y de la Red Pública,**  
**Encargado**

Señor Doctor  
Eugenio Peñaherrera  
**Director Ejecutivo, Encargado**  
**CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES**